



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00110-18

Fecha de clasificación: 06/09/2018.
Unidad administrativa: Delegación
Baja California de la PROFEPA.
Reservada: SI 1 - 08.
Período de reserva: 3 años.
Fundamento legal: Artículo 110
Fracciones VI y XI de la LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Páginas 1 - 8.
Fundamento legal: Artículos 113
Fracciones I, III y 117 de la LFTAIP
Rúbrica del titular de la unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Mexicali, estado de Baja California, en los Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de **septiembre** del año **dos mil dieciocho**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 49, 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental de *residuos peligrosos, en lo referente a la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final, importación y exportación de materiales, así como descargas, depósitos, emanaciones o emisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico*; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/151-18/ENS, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, se comisionó a la **C. ALMA OBDULIA JIMÉNEZ RUIZ**, inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a efecto de realizar una visita de inspección ordinaria, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación [REDACTED] razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, procesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00110-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/151-18/ENS, de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, el personal comisionado antes citado, levantó el acta de inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/151-18/ENS, levantada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED] en [REDACTED] se encuentra ubicada la empresa denominada [REDACTED] la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente en materia ambiental sobre residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos", mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de la normatividad ambiental vigente en materia Ambiental, por lo que esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I, 17, 18, 19, 26, 32-Bis párrafo primero, fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º párrafo primero, fracción XXI (inciso a), 41, 42, 43, 45 párrafo primero, fracciones V, X, XI, XLIX, 46 párrafo primero, fracción XIX-68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; artículos PRIMERO, primer párrafo, incisos b), d), segundo párrafo, punto 2 y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º párrafo primero, fracciones VII, VIII, IX, XXIX, 8º, 101, 104, 105, 106 párrafo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFP/9.2/2C.27.1/001110-18

OFICIO NÚMERO: PFP/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

primero, fracciones II, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 168 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º y 57 párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFP/9.2/2C.27.1/151-18/ENS, de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada [REDACTED], y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el formato Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados FF-SEMARNAT-046 mediante el cual notificó acerca de los materiales importados señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Al momento de la visita el inspeccionado no exhibe el formato de Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados FF-SEMARNAT-046 manifestando que la materia prima que utilizan en sus procesos de producción para obtener productos de exportación (lámparas de diversos modelos), son ingresados al país de manera temporal, acreditándolo mediante pedimentos de importación y factura de compra que se exhiben al momento de la visita de inspección. Se anexan pedimentos de importación bajo régimen temporal con clave IN y facturas de compra a la presente acta como **ANEXO 2**.

2.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Al momento de la presente diligencia, se realizó un recorrido por las áreas de proceso, observando que los residuos que se generan con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, se refieren a desperdicios de (aluminio, cartón, acrílico plástico, cobre en cable, plástico, fierro, mismos que son manejados por una empresa prestadora de servicios [REDACTED]).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00110-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

DE C.V., autorizada por la Secretaría de Protección al Ambiente del gobierno del Estado de Baja California, se seleccionan copias simples de manifiestos a manera de ejemplo para anexar a la presente acta. **ANEXO 2.**

RESIDUOS PELIGROSOS DE INSUMOS O MATERIALES PELIGROSOS NACIONALES	RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DE MATERIA PRIMA DE IMPORTACION TEMPORAL
Agua contaminada con aluminio y detergentes	Aluminio
Sólidos contaminados con soluciones de pintura, grasa y aceites (trapos, papel, cartón y plástico)	Cartón
Recipientes vacíos que contuvieron material peligroso (alcohol, acetona, lubricante W-40)	Acrílico Plástico
Agua contaminada con coolant	Cobre En Cable Plástico
Aceite residual	Fierro
Lámparas fluorescentes	

3.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el formato "Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-046" mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial durante el período de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultado de la visita: Al momento de la presente inspección, los residuos generados con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se refieren a desperdicios de aluminio, cartón, acrílico plástico, cobre en cable, plástico, fierro y son retornados a su país de origen a través de una empresa prestadora de servicios autorizado acreditándolo mediante pedimento de exportación, y manifiesto de entrega, transporte, recepción y disposición de los residuos no peligrosos. Se anexa a la presente acta copia simple de manifiestos, pedimento de exportación, así como facturas. **ANEXO 2.**

4.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos FF-SEMARNAT-037, modalidad reporte de retorno de residuos peligrosos, durante el período de

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00110-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

enero a diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 114 de su Reglamento.
Resultado de la visita: Al momento de la visita, el inspeccionado no exhibe formato de Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos. FF-SEMARNAT-037, modalidad reporte de retorno de residuos peligrosos, toda vez que la empresa manifiesta que los residuos que se generan son **NO** peligrosos.

5.- Verificar que el visitado haya informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados FF-SEMARNAT-046, sobre los residuos peligrosos reciclados en el territorio nacional, acreditando si fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Resultado de la visita: Al momento de la visita, el inspeccionado no exhibe formato de Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados FF-SEMARNAT-046, toda vez que la empresa manifiesta que los residuos que se generan son **NO** peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/151-18/ENS, de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Por razón de método y en base a los principios de eficacia, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y economía procesal, ello al tenor de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/151-18/ENS, de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, constatándose que no SE OBSERVARON IRREGULARIDADES, toda vez que tiene como actividad principal "Fabricación de otros productos eléctricos", específicamente lámparas, mediante el cual se generan residuos de manejo especial y son retornados al país de origen acreditándolo mediante pedimento de exportación, y manifiesto de entrega, trasporte, recepción y disposición de los residuos de manejo especial; por lo que esta Autoridad determina el cierre del presente procedimiento, en razón de lo anterior y tomando en consideración que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en estricto apego a sus funciones,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPERCCIONADO:
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00110-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:
ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)- Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección en mérito y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa, y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, de conformidad a lo establecido en los artículos 57



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00110-18

OFICIO NÚMERO: PFFPA/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/151-18/ENS, de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00110-18, por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º párrafo primero, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, ubicadas en Calle Licenciado Alfonso García González, Número 198, Colonia Profesores Federales, municipio de Mexicali, estado de Baja California, C.P. 21370.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actualizar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma, es la citada en el punto resolutivo que antecede.

QUINTO.- Se hace de conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

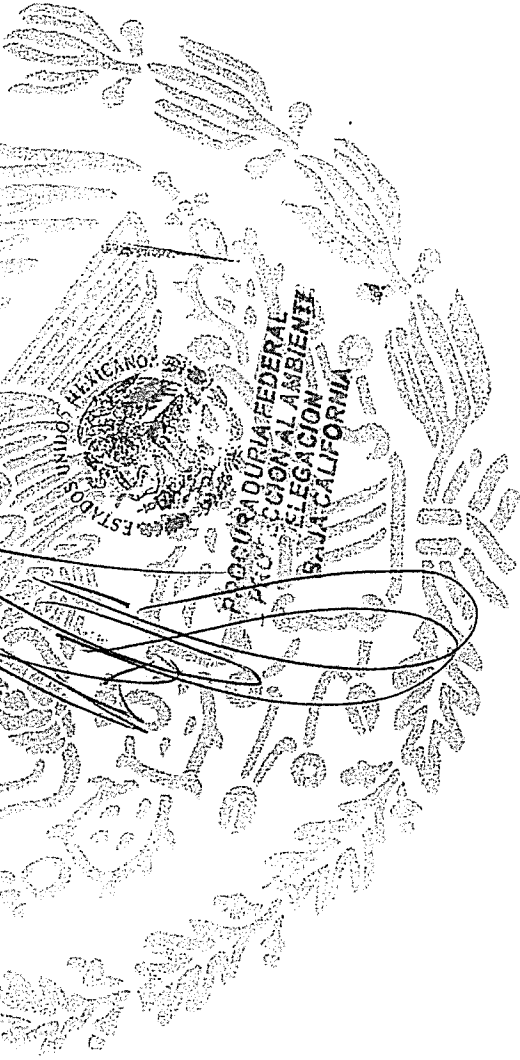
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFP/9.2/2C.27.1/00110-18

OFICIO NÚMERO: PFP/9.5/2C.27.1/066/2018. MX.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

California, cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA) con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta. Para mayor información, están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, conforme al artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, notifíquese **personalmente** a la empresa denominada [REDACTED] a través de su autorizado, apoderado o representante legal, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en carretera [REDACTED] o [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California. CÚMPLASE.



C.c.p. Expediente Minutario.
JGP/DA/Minut